



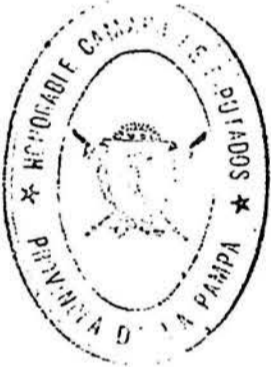
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Pampa al régimen dispuesto por las Leyes N°s. 20.852 y 21.522 y sus Decretos Reglamentarios.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados - de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1149

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 3595/89.-

SANTA ROSA, 2 JUN 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Véase al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1426 / 89.-
wrb



Dr. NESTOR CHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° CARLOS ABEL ARENZO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ANTONIO VIDENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 2 JUN 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (1.149).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION